

* Número 2937

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO DIECIOCHO DE MADRID****EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0132/85, promovido por Organización Ibérica de Finanzas, S.A. (ORIFISA) representada por la Procuradora señora Villanueva Camuñas, contra don Jesús de la Asunción Hellín y doña Ramona Pérez Albacete, esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 2 de julio próximo y doce horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.050.250 pesetas la primera finca; 2.503.250 pesetas la segunda finca, y 1.001.300 pesetas la tercera finca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 18 de septiembre próximo y doce horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 16 de octubre próximo y doce horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, ni en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el cincuenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del

artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Primera. Número uno. Local comercial, en la planta baja, del edificio de dos, sito en La Unión (Murcia), calle Alfonso X el Sabio, por donde está marcado con el número cincuenta y dos. Su superficie edificada es de ciento noventa un metros y treinta y dos decímetros, y útil, de ciento setenta y siete metros, noventa y seis decímetros cuadrados. Linda: Oeste o frente, por donde tiene sus accesos, calles de su situación; Sur o derecha entrando, casa de don Leandro Delgado Bernal; Este o espalda, don José Lozano Pérez, y por el Norte o izquierda, entrando, zaguán y caja de escalera y acceso a la vivienda de la planta alta. Cuota de participación: su valor con relación a valor total del inmueble con el que forma parte, es de sesenta enteros y setenta y seis centésimas de otro entero por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, en la sección 3.^a, tomo 618, libro 236, folio 161, finca número 14.868, inscripción 2.^a.

Segunda. Número dos. Vivienda unifamiliar en planta primera o dos pisos, del mismo edificio que la finca anterior. Consta de varias dependencias, siendo su superficie edificada de ciento dieciséis metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y la útil, de ochenta y seis metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Oeste o frente, vista el edificio desde la calle de Alfonso X el Sabio con dicha calle a la que abre puerta a través de un zaguán y su correspondiente caja de escalera; Sur, o derecha entrando, vuelo a propiedad de don Leandro Delgado Bernal; Este o espalda, vuelo al local comercial de la planta baja, y por el Norte o izquierda, con mas del exponente y de su hermano Dionisio. Cuota de participación: su valor con relación al valor total del inmueble de donde forma parte, es de treinta y nueve enteros y veinticuatro centésimas de otro por ciento. Inscrita la hipoteca que nos ocupa con relación a esta finca, en el Registro de la Propiedad de La Unión en la sección 3.^a, tomo 618, libro 236,

folio 163, finca número 1.470, inscripción 2.^a.

Tercera. Mitad indivisa de don Dionisio de la Asunción Hellín de un solar, marcado con el número 1 y 3 de la calle de Velarde y el 9 u 11 de Ayala de la ciudad de La Unión. Su superficie es de doscientos ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, en línea de doce metros, calle de Ayala, y en otra línea de un metro treinta centímetros, situada a distinto nivel, patio de la casa número 13 de la calle de Ayala; Sur, en línea de diez metros, veinte centímetros con calle de Velarde y patio de la número de dicha calle; Oeste, con la casa número 13 de la calle Ayala y en otra línea situada a distinto nivel con calle de Alfonso X el Sabio, y por el Este, casa número 5 de la calle de Velarde, y en otra línea situada a distinto nivel con casa número 7 de la calle Ayala. Inscrita la hipoteca que nos ocupa con relación a esta finca en el Registro de la Propiedad de La Unión en la sección 3.^a, tomo 405, libro 203, folio 28, finca número 10.709, inscripción 3.^a.

Dado en Madrid a 17 de marzo de 1987.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3797

DISTRITO**NUMERO TRES DE LUGO****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por la señora doña María José Ruiz Tovar, Juez de Distrito número Tres de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal número 481/86, sobre imprudencia con lesiones y daños, se cita por medio de la presente al denunciante-denunciado Antonio Vidal Fernández, para que a las 11,20 del día 19 de mayo, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Avilés, con el fin de proceder a la celebración del expresado juicio, debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo sin alegar causa justa que, en su caso, acreditará, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho, pudiendo hacer uso de los derechos que le concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.—El Secretario.